

22557 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería retirado don Alipio Carpio Ballesteros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alipio Carpio Ballesteros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de marzo y 21 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alipio Carpio Ballesteros, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete y veintiuno de junio de igual año, que denegaron al recurrente recurso extraordinario de revisión, las que declaramos conformes al Ordenamiento Jurídico, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 263), ha dispuesto que se cumpla en su propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

22558 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a «Central Lechera Ganadera, S. A.» y «Lácteas Reunidas, S. A.», a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Lactaria Castellana, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1978, por la que se autoriza el traspaso de las concesiones de beneficios de sector industrial agrario de interés preferente, otorgados a «Central Lechera Ganadera, Sociedad Anónima» y «Lácteas Reunidas, S. A.», a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Lactaria Castellana, Sociedad Anónima», en que se fusionarán las dos Entidades citadas, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Empresas que se fusionan,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales de sector industrial agrario de interés preferente concedidos por este Departamento ministerial a las Empresas «Central Lechera Ganadera, S. A.» y «Lácteas Reunidas, S. A.», sean atribuidos a la Sociedad en proyecto de constitución «Lactaria Castellana, S. A.», en que se fusionarán las dos Entidades citadas, como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1978, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la nueva Sociedad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Empresas que se fusionan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22559 *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, a la Empresa «Central Lechera Agropecuaria Pacense, Sociedad Anónima» (C. L. A. P. S. A.).*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de abril de 1978, por la que se concede una prórroga de

cinco años del plazo inicial de duración de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (C. L. A. P. S. A.), al ser incluida en la zona de preferente localización industrial agraria del plan Badajoz, para la ampliación de su central lechera en Badajoz (capital), así como para la posterior reforma de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, al amparo de lo previsto en el número 4 del artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, acuerda conceder a la Empresa «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (C. L. A. P. S. A.), prórroga de cinco años de los beneficios fiscales que le fueron otorgados por la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 del mismo mes), sin solución de continuidad, a contar desde el 28 de junio de 1979 en que finaliza el plazo por el que los disfruta. Los beneficios de la prórroga alcanzan única y exclusivamente a las instalaciones correspondientes a la ampliación y proyecto reformado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22560 *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 6 de octubre de 1977, en recurso interpuesto por don Attila Augusto Piastra Leotti.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de octubre de 1977 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 455/1978, interpuesto por don Attila Augusto Piastra Leotti contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1979, en relación con la pretendida «suspensión» de la ejecución del acto administrativo a que se contrae la reclamación económico-administrativa número 4.817/1974, seguida por el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Madrid;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación del demandante don Attila Augusto Piastra Leotti, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y seis, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho el mencionado acto administrativo impugnado; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.—Por delegación, el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22561 *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 18 de enero de 1978, en recurso interpuesto por don Geoffrey Francis Forshaw Boulton contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de enero de 1975.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de enero de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en recursos contencioso-administrativos número 183/1975 y 250/1976, interpuestos por don Geoffrey Francis Forshaw Boulton contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de enero de 1975 y 31 de enero de 1976 en relación con las liquidaciones de plusvalía, números 3-A/72 y 3-B/72, por un importe de 170.691 pesetas giradas por el Ayuntamiento de Almuñécar;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos a nombre de don Geoffrey Francis Forshaw Boulton contra los siguientes acuerdos: Primero, del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, que se declaró incompetente por razón de la materia para conocer de la alzada entablada contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial del Granada de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la suspensión de las liquidaciones impugnadas, y segundo, del Tribunal anteriormente citado de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, que confirmó la resolución de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, aprobatorio de las liquidaciones practicadas al recurrente por importe de ciento setenta mil seiscientas noventa y una pesetas por el concepto de arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos. Y reputamos ajustados a derecho tales actos; sin que haya lugar a una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.—Por delegación, el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22562 ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se conceden a «Aprovechamiento de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, S. A.» (APROALFA), los beneficios otorgados a sus promotores don Andrés Rivadulla Buirá y don Francisco Porta Vilalta.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1978, en el que participa que los beneficios concedidos a los promotores don Andrés Rivadulla Buirá y don Francisco Porta Vilalta, en nombre de una Sociedad a constituir, como Empresa comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, deben aplicarse a la Entidad «Aprovechamiento de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, S. A.» (APROALFA), por tratarse de la Sociedad constituida por aquellos promotores.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Andrés Rivadulla Buirá y Francisco Porta Vilalta», en nombre de Sociedad a constituir, por Orden de este Ministerio de fecha 29 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), para instalar una industria de manipulación y deshidratación de alfalfa en el término municipal de Poal (Lérida), se entenderán atribuidos con los mismos efectos a la Entidad «Aprovechamiento de la Alfalfa y Plantas Jóvenes, Sociedad Anónima» (APROALFA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22563 ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 10 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 618/1974, interpuesto por «Askar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de julio de 1976, por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 618/1974, interpuesto por «Askar, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por «Askar, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal

Económico-Administrativo Central de 16 de mayo de 1974, dictado en el recurso de alzada números 442-2-71 R. G y 232-71 R. S., promovido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 26 de febrero de 1971, recaído en la reclamación número 2419/1966, relativa a liquidación del Impuesto de Lujo correspondiente al ejercicio de 1965, debemos anular y anulamos dichos acuerdos y liquidaciones por no ser conformes a derecho y, en su lugar, debemos señalar como base tributaria aplicable la de 65.251.568,25 pesetas, ordenando la devolución a la Sociedad recurrente de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia de la nueva liquidación que se gire con la base que se deja señalada y en sustitución de la que se anula, sin hacer especial imposición de costas.»

En 28 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se dicta sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 10 de julio de 1978, en el recurso número 618/1974, cuya confirmación procede; sin declaración especial de costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22564 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 193, concedida al Banco de Huesca, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco de Huesca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 193, concedida el 15 de marzo de 1973 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Huesca

Gurrea de Gállego, oficina en calle Megapano, 37, a la que se asigna el número de identificación 22-12-12.

Madrid, 12 de julio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

22565 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 24, concedida al Banco Comercial Español, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco Comercial Español, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 24, concedida el 7 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda en Oviedo

Oviedo, sucursal en Doctor Casal, 4, a la que se asigna el número de identificación 33-37-01.

Madrid, 12 de julio de 1978.—El Director general; Rafael Gimeno de la Peña.

22566 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 16, concedida al Banco Guipuzcoano, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.

Visto el escrito formulado por el Banco Guipuzcoano, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 16, concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona, agencia en Vallespir, 124-126, a la que se asigna el número de identificación 08-12-13.